

RADICADO: 2022-00387-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA-MAF COLOMBIA S.A.S.

APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA

DEMANDADO: WILDER HERNANDO ORTIZ BUENO

Arauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer.-

La Secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE EJECUCIÓN de GARANTIA MOBILIARIA No. 2022-00387-00, de TOYOTA FINANCIAL SERVICE, anteriormente MAF COLOMBIA S.A.S., en contra de WILDER HERNANDO ORTIZ BUENO, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago Total de la Obligación, **de Conformidad al Artículo 2.2.2.4.1.26 del decreto 1835 de 2015, contempla el trámite del artículo 72 de la ley 1676 de 2013**, el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión del vehículo automotor, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el *pago total de la obligación, de Conformidad al Artículo 2.2.2.4.1.26 del decreto 1835 de 2015, contempla el trámite del artículo 72 de la ley 1676 de 2013* y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado
Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso de *APREHENSIÓN Y ENTREGA DE EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA*, por pago total de la obligación, **Conformidad al Artículo 2.2.2.4.1.26 del decreto 1835 de 2015, contempla el trámite del artículo 72 de la ley 1676 de 2013** y tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: De lo antes ordenado, decretase el levantamiento del embargo de aprehensión del vehículo automotor que pesan en este proceso, para lo cual líbrense el oficio respectivo.

Tercero: Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos virtualmente estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ